

Ley N.º 1867

POSADAS, 24 de Agosto de 1983.-

VISTO: Lo actuado en expediente N° 1213-I-83, registro de la Dirección General de Asuntos Municipales y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE en calidad de subsidio y con oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, la suma de \$a. 120.000.- (PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTE MIL), a la Municipalidad de APÓSTOLES (Mnes.), con destino a Gastos de Funcionamiento.-

ARTÍCULO 2º.- POR el Servicio Administrativo de Gobierno, se procederá a la liquidación y pago del subsidio acordado en el Artículo 1º de la presente ley y a favor de la Municipalidad de APÓSTOLES (Mnes.), con cargo al presupuesto vigente de: Unidad Superior-Ministerio de Gobierno-con imputación a Transferencias Corrientes y de conformidad a la siguiente codificación: III – 01 – 0 – 1 – 60-1 -03 -031 - 03120.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, dese a publicidad; cumplido ARCHÍVESE.

JUAN MANUEL BAYON
General de Brigada (RE)
Gobernador